

TABLAS SALARIALES. CONVENIO INDUSTRIAS
VINICOLAS 2003

CATEGORIA	Salario Base		Anual x 14 pagas	
	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS
Técnicos, Titulados, Superiores, Ingenieros y Licenciados Con título Inferior y maestro	156.817	942,49	2.195.438	13.194,86 X
	136.407	819,82	1.909.698	11.477,48
TECNICOS NO TITULADOS				
Encargado General de bodegas, Fábricas y Laboratorios	127.034	763,48	1.778.476	10.688,72
Ayte. de Laboratorio	120.650	725,12	1.689.100	10.151,68
Auxiliares de Laboratorio	116.256	698,71	1.627.584	9.781,94
ADMINISTRATIVOS				
Jefe de primera	149.531	898,69	2.093.434	12.581,66
Jefe de segunda	140.976	847,28	1.973.664	11.861,92
Preventista	120.477	724,08	1.686.678	10.137,12
Oficial 1ª	120.477	724,08	1.686.678	10.137,12
Oficial 2ª	117.717	707,49	1.648.038	9.904,86
Aux. administrativo	113.914	684,63	1.594.796	9.584,82
Formante de 17 años	88.818	533,80	1.243.452	7.473,20
Formante de 16 años	85.790	515,60	1.201.060	7.218,40
SUBALTERNOS				
Conserje	114.852	690,27	1.607.928	9.663,78
Subalterno 1ª	114.405	687,58	1.601.670	9.626,12
Subalterno 2ª	114.384	687,46	1.601.376	9.624,44
Aux. Subalterno	114.148	686,04	1.598.072	9.604,56
Limpiador/limpiadora	98.441	591,64	1.378.174	8.282,96
Formante de 17 años	88.818	533,80	1.243.452	7.473,20
Formante de 16 años	85.790	516,60	1.201.060	7.218,40
Capataz	126.285	758,98	1.767.990	10.625,83
Encargado secc cuadrilla	124.813	750,14	1.747.382	10.501,97
Oficial 1ª	120.477	724,08	1.686.678	10.137,13
Oficial 2ª	117.717	707,49	1.648.038	9.904,90
Oficial 3ª	115.326	693,12	1.614.564	9.703,72
Peón	114.057	685,49	1.596.798	9.596,94
Embotellador, etiquetador, llenador y lavador	110.148	662,00	1.542.072	9.268,00
Vendedor establ. Próprio	102.643	616,89	1.437.002	8.636,46
Formante de 17 años	88.818	533,80	1.243.452	7.473,20
Formante de 16 años	85.790	515,60	1.201.060	7.218,40

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 19498

Orden del consejero de Educación y Cultura de día 17 de octubre de 2003, por la que se amplía la Orden de día 16 de febrero de 2000, que determina los títulos, certificados o diplomas que garantizan los conocimientos de lengua catalana comprendidos en los certificados de la Junta Evaluadora de Cataluña.

La Junta Evaluadora de Cataluña (JAC) fue creada por el Decreto 62/1989 con el objetivo de establecer y efectuar las pruebas para la obtención de certificados de conocimientos de la lengua catalana. De esta manera, se establece un sistema de evaluación y acreditación oficial que tiene como finalidad, entre otras, dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística, que prevee la obligación de la Administración de la comunidad autónoma de promover entre la población adulta la enseñanza de la lengua catalana.

Por otra parte, el Instituto Balear de Administración Pública (IBAP) fue creado como entidad y después transformado en órgano administrativo, dependiente de la consejería competente en materia de función pública, a fin de satisfacer las necesidades de formación permanente del personal al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Este órgano ha asumido el mandato expreso que contiene el artículo 35 de la Ley de normalización lingüística de garantizar la enseñanza de la lengua catalana al personal al servicio de la Administración autonómica, mediante la programación de cursos y la acreditación de los conocimientos obtenidos.

El año 1995, a través de la Orden del consejero de Cultura, Educación y Deportes de día 6 de noviembre, se estableció, a partir de los certificados de la JAC, un sistema de equivalencias para los títulos que acreditan conocimientos de lengua catalana expedidos por instituciones y organismos oficiales o privados de reconocida solvencia en la enseñanza y la evaluación del conocimiento de la lengua catalana. Esta Orden fue objeto de reforma mediante la Orden del consejero de Educación y Cultura de 16 de febrero de 2000.

Los planes de enseñanza y los criterios de evaluación de conocimientos que mantiene el IBAP en materia de lengua catalana justifican el reconocimiento de la equivalencia de los conocimientos acreditados mediante los títulos emitidos por ambos órganos.

Por ello, habiendo efectuado los trámites legalmente pertinentes, a propuesta del director general de Política Lingüística, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo único

Se considera que los títulos expedidos por el Instituto Balear de Administración Pública garantizan los conocimientos comprendidos en los certificados de la Junta Evaluadora de Cataluña, de acuerdo con la siguiente correlación:

a) El certificado de conocimientos orales de lengua catalana del Instituto Balear de Administración Pública garantiza los conocimientos comprendidos en el certificado de conocimientos orales de catalán (A) de la Junta Evaluadora de Cataluña.

b) El certificado de conocimientos elementales de lengua catalana del Instituto Balear de Administración Pública garantiza los conocimientos comprendidos en el certificado de conocimientos elementales de catalán (B) de la Junta Evaluadora de Cataluña.

c) El certificado de conocimientos medios de lengua catalana del Instituto Balear de Administración Pública garantiza los conocimientos comprendidos en el certificado de conocimientos medios de catalán (C) de la Junta Evaluadora de Cataluña.

d) El certificado de conocimientos superiores de lengua catalana del Instituto Balear de Administración Pública garantiza los conocimientos comprendidos en el certificado de conocimientos superiores de catalán (D) de la Junta Evaluadora de Cataluña.

Disposición adicional primera

Cuando la JAC cree el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo al que se pueda acceder desde el certificado de conocimientos medios de catalán (C), el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo del Instituto Balear de Administración Pública se considerará equivalente.

Disposición final primera

Permanece vigente la Orden del consejero de Educación y Cultura de 16 de febrero de 2000.

Disposición final segunda

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOIB.

Palma, 17 de octubre de 2003

El consejero de Educación y Cultura

Francesc Fiol i Amengual

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 19518

Resolución de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 15 de octubre de 2003, de delegación de firma de actos administrativos y de resoluciones en materias propias de su competencia

El artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 31 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, permiten que los titulares de los órganos administrativos puedan delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan.

Por tanto, los Consejeros pueden delegar la firma de los actos administrativos y de las resoluciones en las materias propias de su competencia en los Directores Generales y los Secretarios Generales, con las excepciones previstas en el artículo 25.3 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con los artículos 13.2 i 16.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por este motivo, y atendiendo al aumento considerable del volumen de trabajo que ha experimentado la Consejería, se considera conveniente delegar en el Secretario General de la Consejería de Agricultura y Pesca la firma de los